



TASA Nº 19.-

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL.

FUNDAMENTO LEGAL.

ARTÍCULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 d) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la **“TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES QUE SE DERIVEN DEL DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO”** que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.

ARTÍCULO 2.- Se hallan obligadas al pago del tasa por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la Tasa será la fijada en la siguiente:

TARIFA.

- a) Por cada metro lineal de tejado o cubierta sin canalones por año 220 pts.
- b) Por cada canalón con bajada que vierta sus aguas sobre el acerado o pavimento por año 1.100 pts.
- c) Por cada canalón sin bajado o rotura del mismo que vierta sus aguas en la vía pública, o en forma de cascada, al año 1.980 pts.

Las tarifas anteriormente citadas sufrirán un incremento anual, igual al IPC interanual, a partir del año 2.000.

OBLIGACIÓN DE PAGO.

ARTÍCULO 4.- 1.- La obligación de pago nace:



a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2.- El pago de tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

ARTÍCULO 5.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

ARTÍCULO 6.- 1.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste la situación de la finca y los metros lineales de ocupación.

3.- Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4.- Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

6.- La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el tasa.



CATEGORÍAS DE LAS CALLES.

ARTÍCULO 7.- 1.- Para la aplicación de determinados conceptos de la Tarifa, las calles del Municipio se clasifican en las categorías que figuran al final de este artículo.

2.- En los supuestos en que el espacio afectado figure en la confluencia de dos o más calles clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de categoría superior.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.999, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 10 de noviembre de 1.998.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

ÍNDICE ALFABÉTICO DE VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

1ª CATEGORIA.- Casco Urbano de Valencia de Alcántara.

2ª CATEGORÍA.- Caseríos de San Pedro, Casiñas, Puerto Roque, El Pino, Jola, Alcorneo, Aceña de la Borrega, Lanchuelas, Fontañera, Estación de Ferrocarril y diseminados.



ADAPTACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL RELATIVA A LA TASA POR DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, A EUROS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL CAPITULO 3, DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 46/98 DE 17 DE DICIEMBRE, MODIFICADA POR LA LEY 09/01, ASÍ COMO EL APARTADO 4º DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 46/98.

Artículo 3.- La cuantía de la Tasa será la fijada en la siguiente:

TARIFA:

a) Por cada metro lineal de tejado o cubiertas sin canalones por año	235 ptas	1,412378 €
b) Por cada canalón con bajada que vierta sus aguas sobre el acerado o pavimento por año	1.177 ptas	7,07 €
c) Por cada canalón sin bajada o rotura del mismo que vierta sus aguas en la vía pública, o en forma de cascada, al año	2.118 ptas	12,73 €

Las tarifas anteriormente citadas sufrirán un incremento anual, igual al IPC interanual.

En Valencia de Alcántara, a

El Alcalde,

El Interventor Habilitado Acctal,



**TASA POR DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS
EN TERRENOS DE USO PUBLICO.**

T A R I F A 2.012

a) Por cada metro lineal de tejado o cubierta sin canalones por año.	1,89 €
b) Por cada canalón con bajada que vierta sus aguas sobre el acerado o pavimento por año	9,56 €
c) Por cada canalón sin bajada o rotura del mismo que vierta sus aguas en la vía pública, o en forma de cascada, al año.	17,20 €

En Valencia de Alcántara, 13 de enero de 2.012.

El Alcalde,

Fdo) Pablo Carrilho Reyes

El Interventor Habilitado Acctal.

Fdo) J. Antonio Barrientos Paniagua.